Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	44-001-33-40-001-2018-00362-00
Demandante	Flavio Agripino Castro Caicedo
Demandado	Caja de retiro de las fuerzas militares - CREMIL
Auto interlocutorio No	338
Asunto	Auto para mejor proveer

I. ANTECEDENTES

1.1. En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el ciudadano Flavio Agripino Castro Caicedo promovió demanda contra la caja de retiro de las fuerzas militares- CREMIL (Fl. 1-6).

1.2. Efectuado el reparto, la demanda correspondió al juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha el 27 de noviembre de 2018 (Fl. 22). Dicho despacho judicial decidió admitir la demanda mediante providencia identificada con la fecha de 24 de enero de 2018 (Fl. 24-26).

1.3. El 28 de mayo de 2019, se notificó personalmente la demanda al ministerio público, la agencia nacional de defensa jurídica del estado y la caja de retiro de las fuerzas militares- CREMIL. (Fl. 39).

1.4. El 15 de agosto de 2019, la caja de retiro de las fuerzas militares- CREMIL contestó la demanda y propuso las siguientes excepciones: i) inconstitucionalidad de la ley 238 de 1995 y violación al principio de inescindibilidad, ii) legalidad y vigencia de los decretos de oscilación expedidos por el gobierno nacional- falta de unidad jurídico en los actos demandados, iii) prescripción del derecho, iv) principio de sostenibilidad económica y v) cosa juzgada.

1.5. Como resultado de lo anterior, el juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha realizó el traslado de las excepciones de mérito formuladas (Fl. 125), y por intermedio de su secretaria se hizo constar que se notificó el asunto, se contestó la demanda, se presentaron excepciones las cuales fueron trasladadas (Fl. 128).

1.6. Con posterioridad**,** el juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad y comoquiera el proceso relacionado se encuentra en etapa de fijación de audiencia inicial, el juzgado reseñado procedió a remitirlo al juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó reglas de distribución las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado del consejo seccional de la judicatura de La Guajira.

1.7. El día 8 de junio de 2021, la secretaria del juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha expidió constancia secretarial haciendo constar que el proceso se encuentra pendiente de programar fecha para la realización de audiencia inicial (Fl. 129).

1.8. Posteriormente, el despacho decidió mediante auto de 18 de agosto de 2018 dictar sentencia anticipada, por reunir los requisitos para ello. (Fl. 131- 143).

1.9. Finalmente, el proceso ingresó al despacho para dictar sentencia mediante constancia secretarial de 8 de septiembre de 2021, visible a folio 164 del expediente.

II. LO QUE SE DECIDE Y SU MOTIVACIÓN

Avizora el despacho que la parte actora en el hecho enumerado como tercero de la demanda, relata que existió un proceso identificado con radicado número 44-001-33-31-002-2010-00089-00, en el que fungió como demandante Flavio Agripino Castro Caicedo contra Caja de retiro de las fuerzas militares – CREMIL, cuyo conocimiento correspondió al juzgado segundo administrativo de Riohacha (Fl. 2), proceso que podría eventualmente versar sobre el miso objeto que se discute en la presente litis.

De otra parte, advierte le despacho que la caja de retiro de las fuerzas militares- CREMIL, allega como probanza documentos pertenecientes al proceso mencionado por el actor en el hecho tercero de la demanda, consistentes en:

1. Auto admisorio de la demanda de 12 de abril de 2011 proferido por el juzgado segundo administrativo del circuito judicial de Riohacha. (Fl. 84-85).
2. Caratula de proceso identificado con el que funge demandante Flavio Agripino Castro Caicedo (Fl. 86).
3. Poder otorgado por Flavio Agripino Castro Caicedo al abogado Carlos Roberto Siabato Siabato, para presentar demanda en contra de la caja de retiro de las fuerzas militares (Fl. 87-88).

No obstante, no se avizora en el expediente sentencia del proceso identificado con radicado número 44001-33-31-002-2010-00089-00, que dé cuenta de la finalización del proceso y la decisión de este.

Ahora, si bien se encuentra la litis en estado de dictar sentencia de primera instancia, advierte el despacho que, en aras de esclarecer puntos oscuros de la contienda atinentes a determinar la existencia o inexistencia de cosa juzgada en el presente asunto, se hace necesario decretar de oficio la práctica de prueba de tipo documental, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo normativa referenciada se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al juzgado segundo administrativo del circuito de Riohacha, para que allegue a este despacho copia del expediente del proceso identificado con radicado número 44-001-33-31-002-2010-00089-00, en el que fungió como demandante Flavio Agripino Castro Caicedo contra Caja de retiro de las fuerzas militares – CREMIL.

A una vez vencido el plazo y allegado el expediente requerido, sin necesidad de nuevo auto, se pondrá a disposición de las partes y del ministerio público por el término de dos (2) días. De dicho traslado, la secretaría dejará expresa constancia en el expediente.

De igual forma, sin necesidad de nuevo auto, en el evento en que, vencido el plazo de tres (3) días para que se alleguen los documentos, la entidad oficiada no los haya aportado, requiérase por segunda y última vez, el cumplimiento de lo ordenado.

SEEGUNDO: En su oportunidad, **DEVÚELVASE** el expediente al despacho para dictar sentencia anticipada de primera instancia. Háganse las anotaciones correspondientes en tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2d7481355a5cf93c4f4ce7747276b3dbde9773cad6e89f896e48c32d6b914d3

Documento generado en 21/09/2021 10:56:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica